



# RECLAMACIÓN EXENCIÓN PENSIÓN AÑOS COTIZADOS I.T.P

El Ministerio de Hacienda, ha emitido una doctrina en la que los trabajadores que hayan cotizado a la ITP antes del 1 de enero de 1979 y que estén jubilados tengan la posibilidad de desgravar hasta un 25 % de la Pensión recibida de la Seguridad/Social a la hora de presentar su Declaración de la Renta.

Para ello tendrán que solicitar un certificado de cotización a la ITP, para obtener el Certificado relacionado con el periodo de cotización a la ITP, se ha habilitado un formulario web en la dirección:

<https://desvinculados.gesnext.com>

Una vez relleno el formulario, el certificado será enviado, únicamente en formato electrónico, a la dirección de correo electrónico que se facilite en el mencionado formulario. Se recibirán dos correos electrónicos, en el primero se incluirá el certificado, pero te pedirá una clave para poder verlo, dicha clave te llegará en el segundo correo.

**EL CERTIFICADO NO INCLUYE CANTIDADES SOLO TIEMPO DE COTIZACION A LA ITP**, es suficiente.

Sin ir a juicio y por tanto sin ningún coste, según doctrina hacienda asumirá que **te desgraves el 25% de tu pensión**, pero ese 25% no es del total de la pensión, si no de la parte que corresponda al periodo reclamado, (fecha de ingreso en Telefónica hasta 31/12/1978). de este periodo el % que suponga de tu pensión total. Se vera mejor con un ejemplo.

## Ejemplo Real:

Trabajador que entro en telefónica 10/11/1958 hasta el 1/04/1996 fecha de baja por jubilación, ¿qué parte de su periodo cotizado puede reclamar?, pues desde el día que entro 10/11/1958 hasta **31/12/1978, que es la fecha común para todos**, y este periodo, ¿qué % es, de su pensión total?, calculamos:

**Pensión Total: 13.657 días.** 37 años, 4 meses, y 20 días (del 10/11/1958 hasta 1/04/1996).  
Corresponde a toda la vida laboral cotizada en cualquier empresa.

**Periodo Reclamado: 7.356 días.** 20 años, 1 meses, y 21 días (del 10/11/1958 hasta 31/12/1978).  
Periodo de aportaciones a la ITP.

Ósea que sus **7.356 días** reclamados son el **53,86%** de su pensión total de **13.657 días**.

Con este dato, si tu pensión es de 1.651€ Brutos buscamos el **53,86%** de ella, y es 889,27€ de esta parte, es de que reclamaremos la excepciona de cotización del 25%, que en este caso son 222,32€.

Hasta ahora pago el 18,47 % de impuestos en mi pensión, que es de 1.651€ brutos y ese 18,47% suponen 304,93€

Ahora el 18,47% (en este caso) lo seguiré pagando, pero no de los 1.651€ si no que a estos le resto la parte que está libre de cargas, que como hemos calculado son 227,75€. Por lo que, a mi pensión total de 1.651€ le resto los 222,32€ que están exentos:  $1,651€ - 227,75€ = 1.423,25€$  y de este resultado si pagare los impuestos que me correspondan, en este caso el 18,47% que son 263,88€, 41,06€ menos de lo que pagaba antes por 14 pagas = **574,87€ anuales** que dejo de pagar y que reclamaré de los años 2013 al 2016 y que serán **574,87€ anuales x 4 años = 2.299,47€**.

A día de hoy, en declaraciones futuras hacienda no lo reconoce automáticamente, habrá que reclamar año a año.

### ¿Qué documentación necesitamos?

-Certificado de la cotización a la ITP enviado por Telefónica.

-Vida laboral (solicitar en la Seguridad Social)

-Copia de las declaraciones de la renta de los años reclamados (se pueden reclamar los últimos 4 años, del 2013 al 2016)

### ¿Dónde presentar la reclamación?

En la Delegación de Hacienda que te corresponda por domicilio.

La tramitación la podéis hacer vosotros mismos, o si lo deseáis el Col.lectiu Ronda ofrece el servicio de tramitarlo ellos por un coste de 30€ por año reclamado (este servicio consiste en el cálculo del importe a desgravar, redacción de la reclamación y entrega en Hacienda). Solicitar hora de visita con abogada Pilar Pérez 932682199

#### Si se ha rescatado el plan de pensiones de Fonditel

También existe la posibilidad de reclamar la exención de tributación de una parte proporcional de los derechos consolidados que se reconocieron cuando se creó el Plan de Pensiones. Esta reclamación sólo se puede hacer si has rescatado el Plan de Pensiones en los últimos 4 años, o si aún no lo has rescatado se deberá de hacer cuando se rescate.

Si este es tu caso la reclamación es más complicada y te orientamos a que contactes con el Col.lectiu Ronda directamente. Solicitar hora de visita con abogada Laia Manté 932682199.

Si se ha cobrado el plan de pensiones en uno de los últimos 4 años **no se debe añadir dicho año** en la reclamación del 25% pues se deben reclamar las dos cosas conjuntamente en una misma reclamación.

A continuación, ejemplo de la reclamación que hay que presentar en hacienda:

Agencia de Administración Tributaria Administración de \_\_\_\_\_.

**Asunto: SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACION**

<u>AÑO</u>	<u>EXPEDIENTE/REFERENCIA</u>
2013	_____
2014	_____
2015	_____
2016	_____

**Titular:** Apellidos, Nombre \_\_\_\_\_

**NIF:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.018

Muy Sres. míos:

El contribuyente arriba indicado, presento las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, según el número de expediente referenciado en la cabecera del presente escrito.

Desde \_\_\_ de \_\_\_\_\_ hasta diciembre de 1.991, mantuve ininterrumpidamente la cotización a la Institución Telefónica de Previsión, como empleado de Telefónica, periodo durante el cual dicha institución era sustitutoria y complementaria del Régimen General de la Seguridad Social. Se adjunta el correspondiente certificado facilitado por la citada Empresa.

De acuerdo con la Resolución 07195/2016/00/00 de 05/07/2017 del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), sobre la unificación de criterio de aplicación de la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los empleados de Telefónica, que indica:

**“EL TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL, EN SALA, en el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, acuerda ESTIMARLO EN**

PARTE fijando el criterio siguiente:

Para determinar si resultan aplicables las previsiones contenidas en los apartados 2 y 3 de la Disposición Transitoria Segunda de la ley 35/2006, a la pensión pública de jubilación que perciben los antiguos empleados de Telefónica, debe diferenciarse la parte de la pensión pública de jubilación que corresponde a aportaciones a la Mutualidad Institución Telefónica de Previsión realizadas con anterioridad y con posterioridad al 1 de enero de 1979, puesto que la posibilidad de reducción al 75 por 100 de la pensión solo puede ser aplicable cuando las aportaciones no pudieron ser objeto de reducción o minoración en la base imponible.

Consecuentemente, no resulta aplicable lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la parte de la pensión pública de jubilación que perciben de la Seguridad Social los antiguos empleados de Telefónica SA, por las aportaciones realizadas con posterioridad al 1 de enero de 1979 hasta el 1 de enero de 1992 (fecha de su integración en la Seguridad Social) pues haciéndose estas aportaciones a Institución Telefónica de Previsión por sus trabajadores con carácter sustitutorio del Régimen General de la Seguridad Social para cubrir contingencias de muerte, jubilación e incapacidad de los empleados de la compañía, sí fueron objeto de minoración o deducción en la base imponible del Impuesto sobre su renta personal, desde 1 de enero de 1979, teniendo en cuenta la legislación vigente en cada momento (Ley 44/1978, Ley 18/1991, Ley 40/1998).

En cambio, la parte de la pensión que pueda corresponder a aportaciones anteriores al 1 de enero de 1979 sí tiene derecho a la aplicación de las previsiones de los apartados 2 y 3 porque las aportaciones no eran deducibles, según la legislación vigente en el momento. En este caso, una vez acreditada por el interesado la fecha en que comenzó a hacer aportaciones a la ITP y el período por el que las estuvo haciendo, si no se pudiera acreditarse la cuantía concreta de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible, se integrará como rendimientos del trabajo solo el 75 por ciento de la parte correspondiente de la pensión.”

Les solicito, en virtud del contenido de la citada Resolución, procedan a regularizar la Autoliquidación del IRPF de los referidos años.

En espera de su respuesta, atentamente,

Fdo.: \_\_\_\_\_

CP/ \_\_\_\_\_Provincia\_\_\_\_\_

Acompaño el número de mi cuenta bancaria: ES \_\_\_\_\_